
**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 1939**

CELEBRADO POR Y ENTRE

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.,

COMO FIDEICOMITENTE

Y

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER,

DIVISIÓN FIDUCIARIA

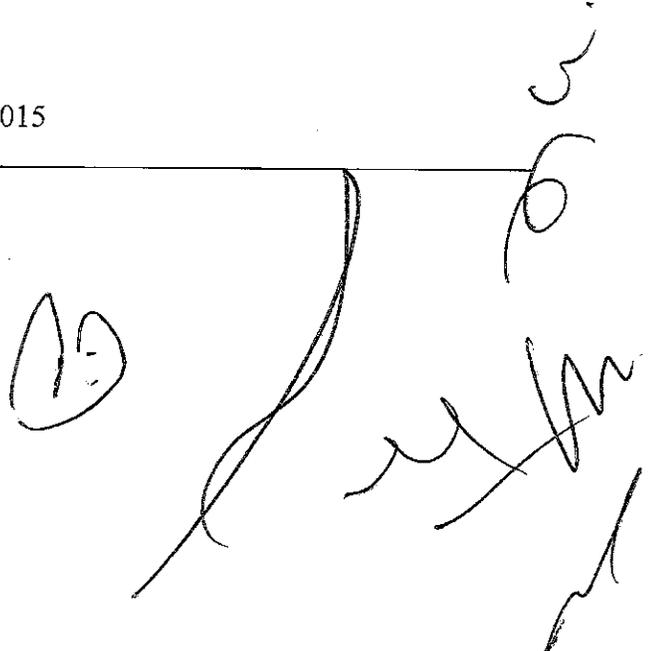
COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,

COMO REPRESENTANTE COMÚN

11 DE MARZO DE 2015



ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN; ANEXOS.....	5
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	5
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	13
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	13
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....	14
Cláusula 2.1. <i>Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Fiduciario</i>	14
Cláusula 2.2. <i>Aportación Inicial</i>	14
Cláusula 2.3. <i>Aportaciones Adicionales</i>	14
CLÁUSULA 3 PARTES.....	15
Cláusula 3.1. <i>Partes del Fideicomiso</i>	15
Cláusula 3.2. <i>Carácter de los Tenedores de los Certificados</i>	15
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	15
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	15
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO.....	17
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	17
Cláusula 5.2. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	18
Cláusula 5.3. <i>Contratación de Terceros</i>	23
CLÁUSULA 6 CERTIFICADOS.....	23
Cláusula 6.1. <i>Instrucciones de Emisión</i>	23
Cláusula 6.2. <i>Creaciones y Redenciones</i>	23
Cláusula 6.3. <i>Derechos de los Tenedores</i>	24
Cláusula 6.4. <i>Ausencia de Derechos de Fideicomitente</i>	24
CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	24
Cláusula 7.1. <i>Administración Pasiva</i>	24
Cláusula 7.2. <i>Prohibiciones al Fideicomitente</i>	24
Cláusula 7.3. <i>Composición de la Cartera</i>	25
Cláusula 7.4. <i>Recomposición del Índice</i>	25
Cláusula 7.5. <i>Recursos Faltantes</i>	25

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 8 INTERMEDIARIO ACREDITADO Y ÓRDENES.....	25
Cláusula 8.1. <i>Intermediario Acreditado</i>	25
Cláusula 8.2. <i>Órdenes</i>	26
Cláusula 8.3. <i>Manual de Creaciones y Redenciones</i>	26
CLÁUSULA 9 CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	26
Cláusula 9.1. <i>Cuentas</i>	26
Cláusula 9.2. <i>Operación de las Cuentas</i>	26
Cláusula 9.3. <i>Cuentas y Registros</i>	26
CLÁUSULA 10 INVERSIONES.....	27
Cláusula 10.1. <i>Inversiones Permitidas</i>	27
Cláusula 10.2. <i>Perfil de Inversión</i>	28
Cláusula 10.3. <i>Cuentas de Inversión</i>	29
Cláusula 10.4. <i>Cantidades No Invertidas</i>	29
Cláusula 10.5. <i>Responsabilidad</i>	29
CLÁUSULA 11 GASTOS Y COMISIONES.....	29
Cláusula 11.1. <i>Comisión del Fideicomitente</i>	29
Cláusula 11.2. <i>Gastos de Emisión</i>	30
Cláusula 11.3. <i>Gastos Incluidos</i>	30
Cláusula 11.4. <i>Gastos Excluidos</i>	30
Cláusula 11.5. <i>Diferencia</i>	30
Cláusula 11.6. <i>Responsabilidad del Fiduciario</i>	30
Cláusula 11.7. <i>Responsabilidad por Impuestos y otras Contribuciones</i>	30
CLÁUSULA 12 INSTRUCCIONES Y FACULTADES.....	32
Cláusula 12.1. <i>Instrucciones</i>	32
Cláusula 12.2. <i>Facultades del Asesor Financiero</i>	32
Cláusula 12.3. <i>Requisitos Formales</i>	33
Cláusula 12.4. <i>Medios</i>	34
CLÁUSULA 13 ARCHIVO PREVIO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA, ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA Y EVENTOS RELEVANTES.....	34
Cláusula 13.1. <i>Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes</i>	34
Cláusula 13.2. <i>Número de Certificados</i>	34

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	34
Cláusula 14.1. <i>Obligaciones y Facultades del Representante Común</i>	34
Cláusula 14.2. <i>Entrega de Información al Representante Común</i>	35
CLÁUSULA 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	35
Cláusula 15.1. <i>Apoderados</i>	35
Cláusula 15.2. <i>Responsabilidad del Fiduciario respecto de la actuación de los Apoderados</i>	35
Cláusula 15.3. <i>Actos Urgentes</i>	35
CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.....	36
Cláusula 16.1. <i>Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión</i>	36
Cláusula 16.2. <i>Indemnización</i>	36
Cláusula 16.3. <i>Responsabilidad Civil del Fiduciario</i>	37
Cláusula 16.4. <i>Operaciones con Actinver</i>	37
CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES.....	38
Cláusula 17.1. <i>Prohibiciones de la LMV</i>	38
Cláusula 17.2. <i>Circular 1/2005</i>	39
CLÁUSULA 18 HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.....	40
CLÁUSULA 19 NOTIFICACIONES.....	40
Cláusula 19.1. <i>Notificaciones y Domicilios de las Partes</i>	40
CLÁUSULA 20 MODIFICACIÓN.....	42
Cláusula 20.1. <i>Modificaciones que no requieren del consentimiento de Tenedores</i>	42
Cláusula 20.2. <i>Modificaciones que requieren del consentimiento de Tenedores</i>	42
CLÁUSULA 21 TÉRMINO DEL CONTRATO.....	42
Cláusula 21.1. <i>Duración</i>	42
Cláusula 21.2. <i>Terminación Anticipada</i>	42
CLÁUSULA 22 RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	43
Cláusula 22.1. <i>Sustitución Fiduciaria</i>	43
Cláusula 22.2. <i>Remuncia y remoción del Fiduciario</i>	43

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 23 MISCELÁNEOS.....	44
Cláusula 23.1. <i>Rendición de Cuentas</i>	44
Cláusula 23.2. <i>Beneficio a Terceros</i>	44
Cláusula 23.3. <i>Cesión</i>	45
Cláusula 23.4. <i>Renuncias</i>	45
Cláusula 23.5. <i>Ejemplares</i>	45
Cláusula 23.6. <i>Independencia</i>	45
Cláusula 23.7. <i>Propiedad Intelectual.</i>	45
Cláusula 23.8. <i>Ley Aplicable y Jurisdicción</i>	45
ANEXOS.....	1
Anexo A Formato de Carta de Certificación de Firmas	2
Anexo B Formato de Acreditación.....	4
Anexo C Formato de Instrucción de Emisión.....	6
Anexo D Manual de Creaciones y Redenciones.....	8
Anexo E Honorarios del Fiduciario	17

✓

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS No. 1939 (SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO, EL “CONTRATO”, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”) DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015 QUE CELEBRAN:

- (A) **QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO, EL “FIDEICOMITENTE” O “QUANTA SHARES”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ENRIQUE VALENZUELA DOSAL Y MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR;**
- (B) **ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA Y GABRIELA ALEJANDRA BELTRÁN ESPÍNDOLA.**

Con la comparecencia y conformidad de:

- (C) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EN LO SUCESIVO, EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREYA VITE ASENSIO.**

En términos de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su apoderado, que:
 - (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con la legislación de México, según se acredita con la escritura pública número 23,098, de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. 492557-1, de fecha 26 de abril de 2013.
 - (b) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para constituir el Fideicomiso a que se refiere el mismo.
 - (c) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, excepto por cualquier limitación que surja de la legislación aplicable en vigor en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o

por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (d) Sus apoderados cuentan con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012; otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 492557-1, con fecha 26 de abril de 2013, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias, corporativas y de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- (f) A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.
- (g) No se encuentra en liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de liquidación.
- (h) Reconoce que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del año 2005 y que se transcriben textualmente en la Cláusula de Prohibiciones Legales del presente fideicomiso.
- (i) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”*.
- (j) La BMV ha otorgado al Fideicomitente la licencia para la utilización del Índice de conformidad con cierto contrato de licencia celebrado entre la BMV y el Fideicomitente (según dichos términos se definen más adelante).
- (k) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario

no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- (l) Reconoce expresamente que fue informado por el Fiduciario y entiende que:
- (i) Los valores que adquiriera el Fiduciario con el patrimonio fideicomitado no se consideran obligaciones garantizadas por Actinver, sus Afiliadas, o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (según dichos términos se definen más adelante); y
 - (ii) Por la naturaleza de las inversiones que realizará el Fiduciario en términos del presente Contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice respecto de las citadas inversiones, no importando el medio, se tendrá por inexistente.
- (m) Manifiesta expresamente su consentimiento para ajustarse a las políticas internas de Actinver, en la medida que se requiera para dar efecto a lo dispuesto en el presente Contrato.
- (n) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, autorizada para actuar como Casa de Bolsa, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta según consta en la escritura pública número 1,455 de fecha 07 de enero de 1950, otorgada ante la fe del Lic. Luis Farías Angulo, Notario Público número 127 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal el 03 de marzo de 1950, en la sección de Comercio, Tomo tercero, Volumen 257, Foja 459 bajo el número 666 actualmente inscrito bajo el folio mercantil número 34,621; y para actuar como fiduciario en términos del artículo 183 de la Ley de Mercado de Valores y conforme al presente.
- (b) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por cualquier limitación que surja de la legislación aplicable en vigor en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (c) Cada uno de sus delegados fiduciarios cuenta con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 34621, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (d) Salvo por las autorizaciones y aprobaciones de la CNBV, BMV e Indeval y demás autorizaciones y aprobaciones que se hayan obtenido y se encuentren vigentes, no requiere de autorización o aprobación alguna para celebrar el Fideicomiso, o para cumplir con sus obligaciones incluidas en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión de los que es parte, los cuales son legales, válidos y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con los términos correspondientes.
- (e) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (f) Junto con la celebración del presente Contrato, celebra el Contrato de Asesoría Financiera de conformidad con y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (g) Ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del año 2005 y que se transcriben textualmente en la Cláusula de Prohibiciones Legales del presente fideicomiso, y lo dispuesto en la Declaración I(m) anterior.
- (h) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "*Ley de Datos Personales*"), el Fiduciario, con domicilio identificado en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, informa a las partes del presente Contrato que los datos obtenidos en virtud del servicio que las partes celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que las partes hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda las partes del presente Contrato podrán limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud presentada en el citado domicilio señalado en la Cláusula 19.1; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio o mediante el envío del estado de cuenta.

- III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, y llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC; y para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
 - (b) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.
 - (c) Estar de acuerdo con los términos y condiciones del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.
 - (d) Sus apoderados cuentan con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número (i) 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, y (ii) 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010; ambas otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, y cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 187201*, con fechas 1 de julio de 2013 y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN; ANEXOS.

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato o que el contexto requiera lo contrario, los términos utilizados con letra inicial mayúscula en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye a continuación:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Activos en Administración*” significa la posición en Valores del Patrimonio del Fideicomiso, valuada al precio de cierre de mercado de cada jornada bursátil, según se publique de manera diaria en el Archivo de Composición de Cartera.

“*Afiliada*” de cualquier persona, significa cualquier otra persona que (i) controle a, (ii) sea controlada por, o (iii) esté bajo control común con dicha persona. Para efectos de esta definición, “*control*” significa, al utilizarse respecto de cualquier persona, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera; y los términos “*controladora*” y “*controlada*” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“*AIM*” significa la Aportación Inicial Mínima, que deberá entregar el Socio Liquidador por cuenta del Fiduciario a la Cámara de Compensación por cada Contrato de Futuro, conforme al presente Contrato.

“*Apoderado*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.1.

“*Aportación*” significa el Efectivo, Valores o cualquier otro activo que deba entregar el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente y directamente o a través de terceros, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, por cada Contrato de Futuro celebrado conforme al presente Contrato, para procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Futuro correspondiente.

“*Aportación Adicional*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3.

“*Archivo de Composición de Cartera*” significa el archivo que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 18:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del presente Contrato que incluirá, entre otros, información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y, en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable tanto para Creaciones como para Redenciones; (ii) la partida informativa relativa a los Contratos de Futuro que integren la cartera del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación; (iv) los Activos en Administración; y (v) el Valor Neto de los Activos calculado a la fecha de publicación respectiva.

“*Archivo Previo de Composición de Cartera*” significa el archivo preliminar al Archivo de Composición de Cartera, que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 14:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del presente Contrato que incluirá, entre otros, información respecto del tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y, en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable para Creaciones.

“*Asesor Financiero*” significa la persona que sea designada como tal en el Contrato de Asesoría Financiera, así como sus sucesores, cesionarios o causahabientes permitidos, o cualquier otra persona que la sustituya en dicho carácter, de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o del Distrito Federal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco

central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Cámara de Compensación*” significa el Fideicomiso número F/30,430 que se identifica con el nombre comercial de “Asigna, Compensación y Liquidación”, que tiene por fin compensar y liquidar Contratos de Futuro, así como actuar como contraparte en cada operación que se celebre en el MexDer.

“*Canasta*” significa los activos correspondientes a cada Unidad, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera.

“*Carta de Certificación de Firmas*” significa la comunicación por escrito entregada al Fiduciario por cada una de las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato, misma que deberá de ser elaborada en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo A** al presente Contrato.

“*Cartera*” significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Certificado*” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis de la LMV.

“*Circular 1/2005*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.3.

“*CME*” significa el Chicago Mercantile Exchange.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión del Fideicomitente*” significa la comisión pagadera al Fideicomitente que establezcan los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 11.1.

“*Comisión Global*” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, *en el entendido* de que el importe resultante podrá ser utilizado para el pago de Gastos Incluidos y Excluidos.

“*Contrato de Asesoría Financiera*” significa el contrato de asesoría a ser celebrado por y entre el Fiduciario y el Asesor Financiero.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa el presente contrato de fideicomiso, según éste sea modificado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Futuro*” significa cualquier contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, para comprar o vender un activo subyacente a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura ya sea mediante el pago por diferencias o, en su caso, mediante

entrega de activos, y que el Fiduciario celebrará, a través del Socio Liquidador, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de MexDer, incluyendo sin limitar, el “Contrato de Futuro del Dólar de los Estados Unidos de América (Entrega en Especie)” del MexDer, cualquiera que sea su serie, según éste sea modificado de tiempo en tiempo, o cualquiera otro que en el futuro lo sustituya o remplace; *en el entendido que*, exclusivamente en el supuesto de que el Fiduciario a través del Socio Liquidador no pueda celebrar Contratos de Futuro en MexDer en los términos deseados (ya sea en razón de insuficiencia de volumen, precio, término, etc.), entonces por Contratos de Futuro se entenderá cualesquier futuros y/u opciones de futuros sobre el tipo de cambio Peso/Dólar que puedan ser contratados en el CME.

“*Creación*” significa, la colocación de una o más Unidades en el mercado de valores, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que (i) el Fiduciario haya recibido una Orden de un Intermediario Acreditado que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el presente Contrato y sus anexos (una Orden de Creación), y (ii) el Fiduciario haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

“*Crédito Revolvente*” significa la línea de crédito revolvente que el Fiduciario podrá abrir con la institución de crédito que estime conveniente, con el objeto de que, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato, se haga frente a las obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario en Contratos de Futuro.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Diferencia*” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

“*Distribución*” significa el pago, hecho posteriormente al pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos y cuando menos una vez al año, entre los tenedores de Certificados, de la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* el Fiduciario informará a los Tenedores de los Certificados, por medio de la publicación de un evento relevante, la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha distribución con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y con los términos establecidos en los Documentos de la Emisión.

“*Documentos de la Emisión*” significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Título, el Prospecto, y el aviso de oferta pública.

“*EAIM*” significa la diferencia entre la Aportación inicial solicitada al Fiduciario por el Socio Liquidador de tiempo en tiempo y la AIM solicitada al Socio Liquidador por la Cámara de Compensación de tiempo en tiempo, en relación con la celebración de Contratos de Futuro por cuenta del Fiduciario conforme al presente Contrato.

“*Efectivo*” significan los recursos líquidos en moneda nacional que mantenga el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso; exclusivamente para efectos de claridad, se hace mención

que no se contempla la posibilidad de que el Patrimonio del Fideicomiso reciba moneda alguna distinta del Peso.

“*Emisión*” significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, en términos del presente Contrato.

“*Evento Relevante*” significa cualesquiera publicaciones adicionales que, por instrucción previa del Fideicomitente, realice el Fiduciario a través de Emisnet o de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.

“*Fecha de Emisión*” significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario.

“*Fideicomisarios*” significa los Tenedores de Certificados.

“*Fideicomisario en Último Lugar*” significa Quanta Shares.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que se constituye en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomitente*” significa Quanta Shares.

“*Fiduciario*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“*Formato de Acreditación*” significa el formato que cada Intermediario Financiero deberá llenar y enviar al Fiduciario, previamente a la emisión de Órdenes, elaborado conforme al formato que se adjunta como **Anexo B** del presente Contrato, o el que, de tiempo en tiempo, lo sustituya.

“*Gastos de Emisión*” significan aquellos gastos realizados con el fin de llevar a cabo la Emisión, incluyendo, entre otros, la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, por los siguientes conceptos: (i) derechos por estudio y trámite ante la CNBV; (ii) arancel por estudio y trámite de la BMV; (iii) derechos por inscripción de los Certificados en el RNV; (iv) listado de los Certificados en la BMV; (v) honorarios de aceptación del cargo de Fiduciario; (vi) honorarios de los asesores legales; (vii) honorario de aceptación del Representante Común; (viii) honorarios de asesores fiscales y contables; y (ix) otros gastos relacionados, pagaderos por el Fideicomitente.

“*Gastos Excluidos*” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Comisión Global y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente: (i) cualesquiera derechos, contribuciones, gastos y honorarios distintos a los Gastos de Emisión u otros gastos relacionados con los mismos; y (ii) cualesquiera otros gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos, incluyendo, sin limitar, el pago de cualquier disposición del Crédito Revolvente.

“*Gastos Incluidos*” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que, contra entrega de las facturas y/o estados de cuenta correspondientes y sin responsabilidad

alguna para el Fiduciario, deberán ser pagados por éste con cargo a la Comisión Global: (i) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de los terceros contratados por el Fiduciario o por el Fideicomitente, siempre que éstos hayan sido previamente aprobados por el Fideicomitente; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener y mantener licencias respecto del Índice; (vi) los honorarios del auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con el mantenimiento y las operaciones del Fideicomiso; y (viii) gastos relacionados con comisiones de intermediación, de cuentas de cheques y otras similares.

“*Quanta Shares*” significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice*” significa el índice BMV USD-MXP diseñado, definido, calculado y publicado por la BMV.

“*Ingresos*” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por el Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso por concepto de: (i) principal e intereses pagados respecto de los Valores; (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo del Fideicomiso; (iii) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Aportaciones Adicionales; (iv) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Distribuciones o por Contratos de Futuro; y (v) cualquier otro ingreso pagado a la cuenta del Fideicomiso;

“*Instrucción de Emisión*” significa una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y, en su caso, oferta pública de Certificados, y (ii) suscriba los Documentos de la Emisión.

“*Intermediario Acreditado*” significa todo Intermediario Financiero (previamente autorizado por el Fideicomitente) que, habiendo presentado al Fiduciario el Formato de Acreditación, así como toda la documentación de identificación solicitada por éste al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”, presentará Órdenes en términos de la Cláusula 8.1 de este Contrato.

“*Intermediario Financiero*” significa cada una de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LMV.

“*Internet*” significa la red informática mundial.

“*Inversiones Permitidas*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*Manual de Creaciones y Redenciones*” significa las reglas que rigen la creación y redención de Unidades, mismo que, según sea modificado de tiempo en tiempo, se adjunta como **Anexo D** al presente Contrato.

“*Margen Permitido*” significa el porcentaje de activos de la Cartera que podrá estar compuesto por efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero y otros títulos referenciados a activos o valores que no estén incluidos en el Índice.

“*MexDer*” significa MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., sociedad que actúa como la bolsa de derivados de México, o la persona que la sustituya en dichas funciones.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Terminación*” tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 21.2.

“*Operador*” significa Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V., o, en su caso, cualquier otra institución de crédito, casas de bolsa y demás personas que pueden o no ser socios de la BMV, cuya función sea actuar como comisionista del Socio Liquidador, en la celebración de Contratos de Futuro, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la BMV, así como para transmitir órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere en el reglamento interior de MexDer.

“*Órdenes*” significa las órdenes de Redención y las órdenes de Creación, según corresponda, emitidas por un Intermediario Acreditado con base en la Cláusula 8 del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.

“*Partes*” significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Porcentaje de Gastos*” significa hasta el 80% (ochenta por ciento) de la tasa de CETES o el 2% (dos por ciento) anual, lo que resulte mayor, respecto al valor máximo de los Activos en Administración en un año calendario.

“*Prospecto*” significa el prospecto, folleto informativo o documento de divulgación similar que tenga como finalidad revelar información respecto de la Emisión de Certificados por el Fideicomiso.

“*Recomposición del Índice*” significa cualquier cambio determinado por la BMV respecto de los componentes del Índice, la información contenida en el mismo, o de su forma de cálculo.

“*Recursos Faltantes*” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, faltantes para cubrir cualquier AIM o EAIM, llamadas de margen y/o cualesquier otras obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario al amparo de cualesquier Contratos de Futuro.

“*Redención*” significa, la cancelación de una o más Unidades, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que el Fiduciario (i) haya recibido una Orden que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Redención), y (ii) haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

“*Representante Común*” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, o la persona o entidad que lo sustituya en dichas funciones.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*Socio Liquidador*” significa Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Liquidador Inverlat por cuenta de Terceros 101776, o cualquier otro fideicomiso constituido, a través de alguna institución de banca múltiple o casa de bolsa, en su carácter de fiduciarias, que tenga la finalidad de liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta del Fiduciario, Contratos de Futuro, así como transmitir por cuenta del Fiduciario, órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere el en el reglamento interior de MexDer.

“*Tenedor*” significa un titular de Certificados.

“*Título*” significa el título que ampara a los Certificados de la Emisión.

“*Unidad*” para la Emisión, significa 200,000 (doscientos mil) Certificados, o la cantidad de Certificados que determine de tiempo en tiempo el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, sin que bajo dicho término se entiendan incluidas fracciones del mismo; las Unidades podrán ser creadas o redimidas conforme a los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Asesoría Financiera; *en el entendido que*, sin incurrir en responsabilidad alguna, el Fiduciario podrá abstenerse de crear o redimir dichas Unidades, en el supuesto de que las condiciones de mercado así lo ameriten, previas instrucciones que al efecto sean emitidas por el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.

“*Valor Neto de los Activos*” significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados).

“*Valor Neto de los Activos por Certificado*” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación, según sea calculado por el Fiduciario y reflejado en el Archivo de Composición de Cartera diariamente.

“*Valores*” significan los Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES, cualquiera que sea su plazo, o, en su caso, los valores gubernamentales que les sustituyan.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en todos los anexos del mismo:

- (i) El índice y los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;
- (iii) Las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*” aún cuando ésta última frase no se incluya de manera expresa;
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) Las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*conforme al presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) Las referencias a “*días*” se entenderán a días naturales;
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; el masculino al femenino y viceversa, y
- (viii) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la cláusula o anexo correspondiente de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Anexo A Formato de Carta de Certificación de Firmas.

- Anexo B Formato de Acreditación.
- Anexo C Formato de Instrucción de Emisión.
- Anexo D Manual de Creaciones y Redenciones.
- Anexo E Honorarios del Fiduciario.

CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 2.1. *Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Fiduciario.* El Fideicomitente constituye este Fideicomiso para los fines indicados en el mismo y en este acto designa al Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, quien acepta actuar como tal en el mismo, así como desempeñar su encargo de conformidad con los términos previstos en este Contrato.

De conformidad con lo establecido en las leyes aplicables y de acuerdo a lo convenido y estipulado en el presente Contrato, el Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso, designando como fiduciario a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, por lo que le transmite en este acto, la propiedad y titularidad de los bienes que se describen en la Cláusula 2.2 del presente Contrato, con la finalidad de que sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y leal desempeño.

Para efectos de identificación el presente Contrato ha quedado identificado ante el Fiduciario con el número F/1939, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan las personas facultadas en términos del presente Contrato al Fiduciario, deberán hacer referencia al número antes citado.

Cláusula 2.2. *Aportación Inicial.* El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Fideicomiso, mediante entrega al Fiduciario, quien a su vez la recibe, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (la "*Aportación Inicial*") la cual hace las veces de inventario. El Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, abrirá una cuenta bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 con Actinver o la institución financiera que le instruya el Fideicomitente, en la que mantendrá la Aportación Inicial.

Cláusula 2.3. *Aportaciones Adicionales.* El Fideicomitente podrá aportar o hacer que se aporten irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso, mediante entrega al Fiduciario, nuevos recursos, derechos o bienes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (cada una, una "*Aportación Adicional*"), para cuyo perfeccionamiento el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones convenientes y necesarias que le instruya el Fideicomitente a fin de recibir tales Aportaciones Adicionales, siempre que dichos actos no se opongan al presente Fideicomiso y sean compatibles con los fines del mismo.

CLÁUSULA 3 PARTES.

Cláusula 3.1. *Partes del Fideicomiso.* Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, respecto de sus aportaciones al Fideicomiso: Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados

Fiduciario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cláusula 3.2. *Carácter de los Tenedores de los Certificados.* El carácter de fideicomisarios en primer lugar del presente Fideicomiso de los Tenedores de los Certificados, es única y exclusivamente respecto de la tenencia de dichos Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Por lo anterior, si durante la vigencia del Fideicomiso los Certificados son liquidados en su totalidad, los Tenedores dejarán de tener el carácter de fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Intermediario Acreditado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título. Los tenedores de los Certificados, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

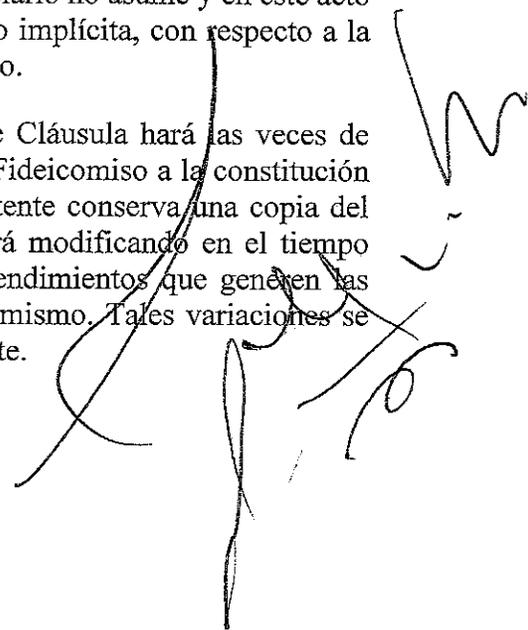
Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el "*Patrimonio del Fideicomiso*") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) En su caso, las Aportaciones Adicionales;

- (iii) Los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores;
- (iv) Los Valores;
- (v) Los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (vi) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente;
- (vii) En su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible;
- (viii) Cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato;
- (ix) Cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y
- (x) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

El Fideicomitente reconoce que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.



En ningún caso se podrán realizar incrementos con papel moneda, monedas, piedras y metales preciosos, así como bienes muebles en general, distintos de los bienes y/o derechos listados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en el presente Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que este último gozará de todas las facultades y poderes necesarios y convenientes para el cumplimiento de los mismos.* Sin perjuicio de cualesquiera otros establecidos en el presente Contrato, los fines del Fideicomiso y que el Fiduciario estará obligado a realizar son los siguientes:

- (i) La solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (ii) Previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, los que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice.
- (iii) La inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, depósito del Título con Indeval y, de tiempo en tiempo, la oferta pública y colocación de dichos Certificados.
- (iv) La recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como llevar a cabo los actos que se describen en el presente Contrato en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (v) Administrar, adquirir y enajenar Valores y Contratos de Futuro, conforme a las instrucciones y asesoría del Asesor Financiero de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice.
- (vi) En su caso, llevar a cabo el listado cruzado (*cross listing*) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según lo instruya el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (vii) Celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito incluyendo, sin limitar, el Crédito

Revolvente que en su caso decida abrir, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables.

- (viii) Celebrar y ejecutar, y en su caso, modificar, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Asesoría Financiera con el Asesor Financiero, el o los contratos de intermediación bursátil correspondientes, así como los contratos respectivos con el Operador y/o el Socio Liquidador.
- (ix) Instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la legislación aplicable, y en las políticas internas del Fiduciario.
- (x) La recepción y, en su caso, cumplimiento de Órdenes emitidas por los Intermediarios Acreditados respecto a la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados correspondientes, según se establezca en dichas Órdenes y en el Manual de Creaciones y Redenciones.
- (xi) De conformidad con los términos del presente Contrato, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos, a través del Estado de Cuenta Trimestral.
- (xii) El Fiduciario deberá administrar e invertir el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo al presente Contrato, *en el entendido que* cualesquier Efectivo deberá invertirse en Inversiones Permitidas.
- (xiii) En caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato.

Cláusula 5.2. Obligaciones del Fiduciario. En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las obligaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- (i) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera y las leyes

y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes y/o disposiciones aplicables en materia de prevención de actos de corrupción o la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento o apoyo al terrorismo) de México que regulen las operaciones descritas en el presente Contrato.

- (ii) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del presente Contrato, *en el entendido que* los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión.
- (iii) Celebrar con el Asesor Financiero el Contrato de Asesoría Financiera y sujetarse a sus términos.
- (iv) Recibir, administrar y liquidar las operaciones financieras y operaciones financieras derivadas realizadas de conformidad con este Contrato y con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (v) Llevar a cabo y celebrar operaciones con Valores, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y en el presente Contrato.
- (vi) Pagar las Distribuciones de conformidad con lo establecido en la legislación fiscal aplicable, en el presente Contrato y en el Título respectivo.
- (vii) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que le instruya el Fideicomitente o, en su caso, el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y que sean necesarios para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, para lograr y mantener su inscripción en el RNV y su listado en la BMV, y para dar cumplimiento a todas las obligaciones periódicas de divulgación de información conforme a la legislación aplicable, incluyendo, sin limitar, la publicación de cualesquier Eventos Relevantes, según le sea instruidos por el Fideicomitente o, en su caso, por el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, así como cualquier gestión o promoción ante cualquier Autoridad Gubernamental o tercero, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- (viii) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV y, en su caso, en cualesquiera otros mercados del extranjero, (ii) la emisión y oferta pública y colocación inicial de los Certificados, y (iii) de tiempo en tiempo, las colocaciones y liquidaciones subsiguientes de

Certificados resultado de la presentación y aceptación de Órdenes de Creación y/o Redención, según corresponda.

- (ix) Calcular diariamente el Valor Neto de los Activos, publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera, y la información relativa a los Contratos de Futuro que correspondan a la Cartera, entre otros, a través de los medios establecidos por la BMV y la legislación aplicable y para dichos efectos, con la información que le haya sido previamente proporcionada por el Asesor Financiero, el Socio Liquidador, el Operador, los proveedores de precios o cualquier otra persona que le proporcione información de manera oportuna para dichos efectos.
- (x) Llevar a cabo la Creación y Redención de Unidades en los términos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones, en el presente Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.
- (xi) Mantener y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato. El Fiduciario podrá abrir, en su caso, las cuentas o sub-cuentas contables adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Valores y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.
- (xii) Aplicar las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por un monto que no podrá exceder del importe correspondiente a la Comisión Global, de tiempo en tiempo) al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como los Gastos Excluidos, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11 del presente Contrato.
- (xiii) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (xiv) En su caso, celebrar operaciones financieras derivadas, de crédito y de préstamo de valores, tanto como prestamista como prestatario, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y sujetarse y cumplir con sus términos, incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de garantías relacionadas con dichas operaciones y la provisión de colateral para llamadas de margen, así como la suscripción de cualesquiera títulos de crédito que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de este Fideicomiso.
- (xv) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá

proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce y conviene en que de incumplir dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

- (xvi) Proporcionar a y recibir del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero, según corresponda, la información necesaria para preparar y, en su caso, presentar ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso.
- (xvii) En los casos permitidos, y de ser necesario, firmar todos aquellos documentos que el Fideicomitente le instruya, con el fin de administrar, proteger y defender el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xviii) En su caso, utilizar los recursos en efectivo disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago del Crédito Revolvente, de conformidad con los términos que se incluyan en el contrato de crédito, en su caso, contratar, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, a una o más casas de bolsa para que actúen como formador de mercado respecto de los Certificados.
- (xix) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, así como cualquier otra entidad o institución financiera, así como celebrar cualesquiera contratos, convenios u otros documentos con el Socio Liquidador y, en su caso, el Operador, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato.
- (xx) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, (i) una o más agencias calificadoras, según resulte necesario o conveniente, que sean necesarios, para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, y (ii) al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y, en su caso, dictamen de los estados financieros anuales del Fideicomiso.

- (xxi) Contratar, con cargo al Fideicomitente y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, al despacho de contadores que se determine para la elaboración, revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables (“IFRS”) y en la medida que sea requerido por la ley, publicar los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que se lleve a cabo el dictamen de los estados financieros que se requiera conforme a la legislación aplicable.
- (xxii) Proporcionar al Representante Común, al Fideicomitente y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, *en el entendido que* el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración del dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
- (xxiii) Preparar y enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera Autoridad Gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque a cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida y lleve a cabo la elaboración de las actas o minutas de cualesquier de dichas asambleas, según lo disponga la legislación aplicable.
- (xxiv) Contratar y celebrar cualesquier contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable.
- (xxv) Celebrar cualquier contrato o convenio, así como suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando dichos actos hayan sido previamente instruidos por escrito por el Fideicomitente, en los términos del presente Fideicomiso; *en el entendido* que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Fideicomitente.

- (xxvi) Otorgar, por instrucciones del Fideicomitente, los poderes generales y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, *en el entendido que*, en ningún caso dichos poderes generales y/o especiales serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio o facultades de delegación o sustitución.
- (xxvii) Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones que al Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, le imponga la legislación fiscal aplicable, en términos consistentes con lo dispuesto por las leyes y reglamentos fiscales y la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable, conforme al objeto y clasificación del Fideicomiso en términos de dichas disposiciones, así como contratar, previa instrucción del Fideicomitente, cualesquier asesores externos que sean necesarios o convenientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- (xxviii) Calcular y pagar de manera mensual los Gastos Incluidos, en términos de lo señalado en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.
- (xxix) Con apego a la legislación aplicable y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, llevar a cabo cualesquier otros actos y/o celebrar cualesquier otros convenios y/o contratos que sean necesarios, convenientes o recomendables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. *Contratación de Terceros.* De conformidad y exclusivamente con las instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario celebrará los contratos con cualesquier terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA 6 CERTIFICADOS.

Cláusula 6.1. *Instrucciones de Emisión.* A más tardar 2 (dos) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Emisión, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión elaborada en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo C** del presente Contrato, a la que se (a) acompañen los Documentos de la Emisión definitivos o los proyectos de los mismos, según corresponda, mismos que establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, de los Certificados, y (b) instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones y/o registros necesarios para efectuar dicha Emisión.

Cláusula 6.2. *Creaciones y Redenciones.* Con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, salvo instrucción en contrario del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero

conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y de conformidad con las Órdenes podrá crear o redimir Unidades que se apeguen a las disposiciones establecidas en el Manual de Creaciones y Redenciones. No se requerirá el consentimiento de la asamblea de Tenedores para la Creación ni para la Redención de Unidades.

Cláusula 6.3. Derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y mediante la suscripción de este Contrato, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Cláusula respecto de los Valores y activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el presente Contrato. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a:

- (i) Una parte alícuota de los Valores y demás activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Redención por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Intermediario Acreditado; *en el entendido* que, el Fiduciario entregará a dicho Intermediario Acreditado, sin su responsabilidad, los Valores que correspondan; y
- (ii) Recibir las Distribuciones que sean realizadas por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión.

Cláusula 6.4. Ausencia de Derechos de Fideicomitente. Los Tenedores y los Intermediarios Acreditados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en el título que ampare de los Certificados.

CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados más favorables que los resultados del Índice y, de igual forma, el Fiduciario no buscará la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobre-valoraciones en el mercado. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 7.2. Prohibiciones al Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del presente Contrato:

- i) No tiene, ni tendrá vínculo, patrimonial alguno con la BMV, quien diseña, define, calcula y publica el Índice.
- ii) No es una persona relacionada (tal y como dicho término se define en el Artículo 2, fracción XIX de la LMV) de la BMV, en su carácter de proveedor del Índice.
- iii) No mantiene, ni mantendrá en momento alguno la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 7.3. *Composición de la Cartera.* La Cartera estará compuesta primordialmente por Valores y las obligaciones y derechos derivados de los Contratos de Futuro permitidos bajo los Documentos de la Emisión.

Cláusula 7.4. *Recomposición del Índice.* Las Partes reconocen que la BMV está facultada de manera discrecional para llevar a cabo cualquier Recomendación del Índice. En caso de presentarse una Recomendación del Índice, y una vez que la BMV notifique al Asesor Financiero dicha Recomendación del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias a la composición de la Cartera. La operación para la recomposición de la cartera será realizada por el Asesor Financiero, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario será responsable única y exclusivamente de llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que la liquidación correspondiente sea efectuada de conformidad con las mencionadas instrucciones, *en el entendido* de que la Recomendación del Índice se reflejará en las publicaciones que el Fiduciario lleve a cabo en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente. Si por cualquier circunstancia las mencionadas operaciones no pueden celebrarse dentro del término instruido por el Asesor Financiero, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

Cláusula 7.5. *Recursos Faltantes.* Si el Fiduciario determina que existen Recursos Faltantes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario en este acto se encuentra autorizado para, sin responsabilidad alguna, celebrar el Crédito Revolvente con la institución de crédito que estime conveniente y disponer del Crédito Revolvente para obtener los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes. Asimismo, en caso de existir Recursos Faltantes y siempre y cuando el Fiduciario haya obtenido una previa instrucción por escrito del Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario estará autorizado para llevar a cabo la venta o entrega de los Valores y activos depositados en el Patrimonio del Fideicomiso que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes.

CLÁUSULA 8 INTERMEDIARIO ACREDITADO Y ÓRDENES.

Cláusula 8.1. *Intermediario Acreditado.* Podrán actuar como Intermediarios Acreditados, respecto de la Emisión, cualquiera de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la LMV y que cumplan los requisitos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Para tener derecho a entregar Órdenes al Fiduciario, los Intermediarios Financieros deberán entregar al Fiduciario un Formato de Acreditación llenado y completado a satisfacción

del Fiduciario, así como toda la documentación necesaria y solicitada por el Fiduciario para la identificación al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”. El Fiduciario notificará al Intermediario Financiero su autorización para que se constituya como un Intermediario Acreditado dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba el Formato de Acreditación, así como la documentación antes indicada. La falta de respuesta por parte del Fiduciario significará que éste no ha dado su autorización para que el Intermediario Financiero respectivo califique como un Intermediario Acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente, podrá instruir por escrito al Fiduciario que termine la relación con determinado Intermediario Acreditado, al efecto que el Fiduciario deberá informar al Intermediario Acreditado que, en un plazo que no excederá de 24 horas a partir de la recepción del aviso de terminación de la relación, no podrá presentar más Órdenes al amparo del presente Fideicomiso.

Cláusula 8.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato, en el Manual de Creaciones y Redenciones. El Fiduciario y el Asesor Financiero estarán obligados a dar cumplimiento, en el tiempo y forma dispuesto en el Manual de Creaciones y Redenciones, a cualquier Orden que sea debidamente presentada en dichos términos, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.

Cláusula 8.3. Manual de Creaciones y Redenciones. En adición a lo establecido en la Cláusula 8.2 anterior, el Fiduciario estará obligado a dar cumplimiento a las Órdenes conforme a lo dispuesto en el Manual de Creaciones y Redenciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en ésta Cláusula 8.

CLÁUSULA 9 CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 9.1. Cuentas. En esta misma fecha, el Fiduciario abre una cuenta bancaria a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse conforme al presente Contrato, celebra un contrato de intermediación bursátil con Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, para efectos de la intermediación de los Valores, y un contrato de intermediación con el Socio Liquidador y el Operador.

Cláusula 9.2. Operación de las Cuentas. El Fiduciario administrará cada cuenta, subcuenta o partida contable en cumplimiento con el presente Contrato y los criterios de contabilidad o legislación aplicable de tiempo en tiempo. Los Tenedores no gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título.

Cláusula 9.3. Cuentas y Registros. El Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes subcuentas o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten

necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la legislación aplicable:

- (i) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global, así como cualesquier otras Aportaciones Adicionales realizadas en dinero por el Fideicomitente con el objeto de ser destinados al pago de los Gastos Incluidos, Excluidos y la Comisión del Fideicomitente, *en el entendido* que, hasta en tanto el Asesor Financiero instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;
- (iii) *Distribuciones*, en la que se depositarán la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo Distribuciones en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión.
- (iv) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignorados o de cualquier otra forma afectados en relación con las líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas para operar los Contratos de Futuro, incluyendo, sin limitar, cualesquier AIMS, en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión. *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna. *Futuros*, en la cual se registrará, en su caso, la posición abierta en Contratos de Futuro que mantendrá el Fiduciario, así como la plus o minusvalía y la ganancia o pérdida realizada en compra-venta de los mismos.

INVERSIONES.

Cláusula 10.1. Inversiones Permitidas. Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario invertirá el Efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso de conformidad con lo siguiente (las “*Inversiones Permitidas*”): (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Actinver, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en los valores que se mencionan en el siguiente párrafo y que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, *en el entendido* que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.

Las inversiones denominadas en moneda nacional que el Fiduciario llevará a cabo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, deberán consistir única y exclusivamente en operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal que

cuenten con una calificación "AAA" otorgada por una institución calificadora de valores de conformidad con la legislación aplicable.

En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; *en el entendido* que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido en la cuenta correspondiente y deberá ser invertido a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente ni del Asesor Financiero, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes del presente Contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Cláusula 10.2. Perfil de Inversión. El Fiduciario determinará el perfil de inversión del Fideicomitente, a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que el Fideicomitente o, en su caso, el Asesor Financiero, hubiese instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que el Fideicomitente no suscriba el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario otorgará al Fideicomitente el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el Fiduciario a solicitud expresa del Fideicomitente o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la constitución del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si el Fideicomitente se ha ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el Fiduciario procederá a modificar el perfil de inversión del Fideicomitente con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El Fiduciario notificará al Fideicomitente su nuevo perfil de

inversión a través de un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula 19 del presente Contrato.

El Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire al Fiduciario, ya sea directamente o a través del Asesor Financiero, para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y el Fideicomitente reconoce que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Cláusula 10.3. Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener cuentas de inversión con Actinver o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente; *en el entendido que* el Fiduciario deberá tener disponibles en las cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 10.4. Cantidades No Invertidas. En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice la inversión a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 10.5. Responsabilidad. El Fiduciario, no será responsable por los menoscabos que sufran los activos en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso salvo que dichos menoscabos resulten de la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente..

CLÁUSULA 11 GASTOS Y COMISIONES.

Cláusula 11.1. Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente, en la que se incluye las comisiones pagaderas al Asesor Financiero. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos mensual será multiplicado por el valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, el primer Día Hábil de cada mes a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos y los Gastos Excluidos serán restados a la Comisión Global, y la diferencia será la Comisión del Fideicomitente. Dicha

Comisión del Fideicomitente será pagada al Fideicomitente por el Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes a la cuenta que éste le notifique al Fiduciario por escrito.

Cláusula 11.2. Gastos de Emisión. El Fideicomitente deberá cubrir en su totalidad los Gastos de Emisión pagaderos antes de la fecha de Emisión, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto y deberá aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Emisión pagaderos después de dicha fecha (como Aportaciones Adicionales). El Fiduciario deberá pagar con cargo a las Aportaciones Adicionales los Gastos de Emisión pendientes de pago contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

Cláusula 11.3. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Asesor Financiero pagará dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes y con cargo a la subcuenta “Gastos”, los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Cláusula 11.4. Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo disponibles con cargo a la subcuenta “Gastos”.

Cláusula 11.5. Diferencia. Si en cualquier momento, el monto de Gastos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), según le sea informado por escrito por el Fiduciario al Fideicomitente, el Fideicomitente estará obligado a realizar las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir dichos Gastos a solicitud del Fiduciario, a más tardar el cuarto Día Hábil de haber recibido dicha solicitud. Lo anterior *en el entendido* de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, podrá vender activos o utilizar los montos en Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso como sea requerido para cubrir cualquier Diferencia; *en el entendido*, adicionalmente, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.6. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume, en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escrito de la parte que corresponda.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Contrato o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, desde la constitución hasta la extinción del Fideicomiso, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y en caso de ser insuficientes, estos deberán ser cubiertos de conformidad con la Cláusula 7.4 y 11.5 del presente Contrato, por lo cual las Partes expresamente acuerdan liberar al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula 11.7. Responsabilidad por Impuestos y otras Contribuciones. Todos los impuestos, derechos, y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la

vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente o, en su caso, del Fiduciario, según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del Fideicomitente o, en su caso, de los Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a aportar al presente Fideicomiso recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato (lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de preparar los estados financieros del Fideicomiso en cumplimiento con el presente Contrato y en los términos del mismo). El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal y fiscal, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Fiduciario por cualquier contingencia fiscal derivada del presente Contrato o las operaciones celebradas al amparo del mismo (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de asesores legales, contables y fiscales), salvo que dicha contingencia derive de la culpa, dolo o negligencia del Fiduciario, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente.

En caso de cualquier requerimiento hecho por las autoridades fiscales competentes al Fiduciario referido al pago o entero de cualquier contribución, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido dicho requerimiento notificará del mismo al Fideicomitente (con copia para el Representante Común) para que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula lleven a cabo los actos y gestiones necesarios o convenientes y realicen el entero y pago de la contribución requerida según corresponda.

CLÁUSULA 12 INSTRUCCIONES Y FACULTADES.

Cláusula 12.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario administrará el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con (i) las Instrucciones del Fideicomitente, y (ii) con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Emisión. Todas las instrucciones al Fiduciario deberán ser entregadas por los medios convenidos en este Contrato (o, en su caso, en el Contrato de Asesoría Financiera) de manera oportuna de conformidad con los términos y disposiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario, según sea el caso, estarán referidas, de manera enunciativa, mas no limitativa, a uno o más de los aspectos referidos a continuación:

- (i) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (ii) La administración de la Cartera;
- (iii) La emisión y puesta en circulación de Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
- (iv) La contratación de terceros;
- (v) En su caso, cuestiones a su cargo bajo el Manual de Creaciones y Redenciones;
- (vi) El pago de cualesquier comisiones, honorarios y/o cualesquier otros gastos a cualesquier terceros contratados por el Asesor Financiero en términos a lo dispuesto en el presente Contrato y/o en el Contrato de Asesoría Financiera.
- (vii) La preparación y presentación de cualesquiera documentos y/o avisos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (viii) En su caso, la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (ix) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros; y
- (x) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, siempre que sea en apego a los fines del Fideicomiso y a la legislación aplicable.
- (xi) Cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cláusula 12.2. Facultades del Asesor Financiero. En relación con lo anterior, el Asesor

Financiero tendrá las facultades que se le otorguen conforme al Contrato de Asesoría Financiera.

Cláusula 12.3. Requisitos Formales. Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente o por el Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del presente Contrato y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del presente Contrato, y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo.
- (ii) Hacer referencia al número del Fideicomiso, señalado en el presente Contrato.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la Carta de Certificación de Firmas y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (iv) La instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate.
- (v) Las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato y de acuerdo a los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, *entonces* su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato de Asesoría Financiera, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las

operaciones celebradas al amparo del Contrato de Asesoría Financiera.

Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme a este Contrato, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 siguiente.

Cláusula 12.4. Medios. Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos. Lo anterior, *en el entendido que* la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Manual de Creaciones y Redenciones.

CLÁUSULA 13 ARCHIVO PREVIO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA, ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA Y EVENTOS RELEVANTES.

Cláusula 13.1. Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes. El Fiduciario calculará diariamente el Valor Neto de los Activos. El Fiduciario deberá publicar en cada Día Hábil (i) antes de las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo Previo de Composición de Cartera que detalle información preliminar sobre el contenido de la Canasta de creación calculada hasta ese momento, con la información que éste deba contener en los términos del presente Contrato, y (ii) antes de las 18:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera con la información que éste deba contener en términos del presente Contrato. Lo anterior en adición a cualesquiera publicaciones adicionales de Eventos Relevantes o de cualquier otro tipo que realice el Fiduciario a través de Emisnet o a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.

Cláusula 13.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación en cada Día Hábil será aquél que sea publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido que*, dicho número en ningún momento excederá del monto máximo de la Emisión, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Cláusula 14.1. Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante

Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables, así como cualesquier otras obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato.

Cláusula 14.2. *Entrega de Información al Representante Común.* Con el objeto de que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información de conformidad a la normatividad aplicable a la materia.

CLÁUSULA 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 15.1. *Apoderados.* El Fideicomitente deberá informar al Fiduciario de cualquier situación que, en su opinión, pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En dicho supuesto, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, otorgará a las personas que se designen en las instrucciones que reciba del Fideicomitente (los “Apoderados”), los poderes especiales que sean necesarios a fin de que dichos Apoderados ejerzan las acciones, u opongan las excepciones, que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de los Apoderados, siempre y cuando el Fideicomitente no se oponga a ello.

Los Apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario y al Fideicomitente (global) por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales.

Cláusula 15.2. *Responsabilidad del Fiduciario respecto de la actuación de los Apoderados.* El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere por su actuación. Dichos honorarios o gastos serán considerados como Gastos Excluidos, mismos que serán cubiertos con cargo a la Comisión Global.

Cláusula 15.3. *Actos Urgentes.* Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso inmediato al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable protegiendo, en todo momento, el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que*, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día en el cual el Fideicomitente fue notificado sobre cualquiera de las circunstancias a que se hace referencia en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin responsabilidad alguna. El Fiduciario podrá cargar a la Comisión Global

cualquier gasto en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señalan en este párrafo, sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente estará obligado a realizar Aportaciones Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso (y el Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de "Gastos") los recursos necesarios para cubrir los Gastos incurridos como resultado de la actuación de dichos Apoderados, dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le solicite dichos recursos. Una vez realizada dicha Aportación Adicional, el Fiduciario utilizará dichos recursos para el pago de los gastos correspondientes.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

El Fideicomitente, estará obligado a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del propio Fideicomitente y del clausulado del presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente estará obligado a cubrir cualquier gasto razonable y documentado que se derive para Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia directa de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.

Cláusula 16.1. *Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.* El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del Fiduciario.

El Fideicomitente autoriza e instruye irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por el monto que constituya de tiempo en tiempo la Comisión Global) con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley, atendiendo en todo caso, a lo establecido en la Cláusula 11.5 (Diferencias) de este Contrato.

Cláusula 16.2. *Indemnización.* Las Partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar hasta el monto correspondiente a la Comisión Global que se encuentre disponible en el Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero, y en su caso del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al

Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero y en su caso, del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, que dicte o determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en ambos casos, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con cargo a su patrimonio propio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados.

Dicha indemnización no será aplicable a cualquier acción u omisión del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores, y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Fideicomitente que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 16.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 y cualesquiera de sus modificaciones, publicada por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), el Fiduciario será civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 16.4. Operaciones con Actinver. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no imitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de

fondos y compra venta de Valores, entendiéndose la presente Cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución, y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES.

Cláusula 17.1. *Prohibiciones de la LMV.* De conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario ha informado expresamente a las partes del presente Contrato el contenido y consecuencias de dicha disposición, misma que a la letra establece:

“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.

b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.

c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.

d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados

por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

Cláusula 17.2. *Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en los términos siguientes:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

(a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

(b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;*

(c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;*

(d) *Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en este Contrato; o*

(e) *Cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.*

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los articulas 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 de la Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

CLÁUSULA 18 HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo E del presente.

CLÁUSULA 19 NOTIFICACIONES.

Cláusula 19.1. *Notificaciones y Domicilios de las Partes.* Las Partes convienen en este acto que todas las notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por las

Partes, en los domicilios indicados a continuación:

Fideicomitente: **Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.**

Lago Zurich No. 245, piso 10
Col. Granada
C.P. 11529, México, D.F.

Atención: Arturo Valdez Rocha
Teléfono: +52 55 5033-3471
Fax: +52 55 5511-0277, ext. 3471

Fiduciario: **Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.**

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755

Representante Común: **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.**

Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Freya Vite Asensio
Teléfono: +52 55 5350-3333
Fax: +52 55 5350-3399

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción en los domicilios indicados anteriormente por las Partes en el presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y/o cualesquier comunicaciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las Partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o, en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula. Las Partes acuerdan que podrán enviarse cualesquiera notificaciones utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha notificación de enviar a la otra Parte, por mensajería o por

correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, un ejemplar original de la notificación previamente enviada por medios electrónicos.

Para efectos de las notificaciones que se entreguen al Fiduciario conforme al presente Contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al Fiduciario.

Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

CLÁUSULA 20 MODIFICACIÓN.

Cláusula 20.1. *Modificaciones que no requieren del consentimiento de Tenedores.* Este Contrato y sus Anexos podrán ser modificados exclusivamente, mediante convenio por escrito celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Asesor Financiero, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Asesor Financiero o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán (i) notificar dicha situación al Representante Común con al menos 10 (Diez) Días Hábiles de anticipación, (ii) revelar dichas modificaciones a través de Emisnet y STIV-2.

Cláusula 20.2. *Modificaciones que requieren del consentimiento de Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser previamente aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de los Tenedores que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación, *en el entendido que* en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum de votación requerido será el establecido por la LGTOC.

CLÁUSULA 21 TÉRMINO DEL CONTRATO.

Cláusula 21.1. *Duración.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, el presente no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 21.2. *Terminación Anticipada.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria

para el cumplimiento de sus fines. El presente Contrato podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, la vigencia del presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

En caso de cancelación de los Certificados, por eliminación o terminación del Índice y la falta de publicación de un nuevo Índice que lo sustituya, por la cancelación de la inscripción en el RNV determinado por autoridad competente o cancelación del listado de los Certificados en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV, o en caso de así determinarlo el Fideicomitente, el Fideicomiso se dará por terminado mediante instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una “*Notificación de Terminación*”), misma que deberá ser entregada al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el Fideicomiso, en cuyo caso, después de pagar los Gastos, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que, según se determinen en la Notificación de Terminación, sean necesarios.

Debido a la naturaleza de los Certificados y de los derechos que representan e incorporan, la terminación anticipada del Fideicomiso no está sujeta al consentimiento de la asamblea de Tenedores; *en el entendido que*, en todo caso, y en beneficio de dichos Tenedores, éstos mantienen la posibilidad de redimir en cualquier momento sus Certificados conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 22 RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Cláusula 22.1. *Sustitución Fiduciaria.* En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución fiduciaria con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera autorizada para fungir con tal carácter de conformidad con la legislación aplicable, acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a dar aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Fideicomitente. En caso de cualquier sustitución fiduciaria, el término “Fiduciario” según sea utilizado en el presente Contrato, se entenderá referido al fiduciario sustituto quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato y cualesquiera otros documentos de los que el Fiduciario sea parte.

Cláusula 22.2. *Renuncia y remoción del Fiduciario.*

- (i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Fideicomitente haya entrado en funciones.
- (ii) El Fideicomitente podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha efectiva de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Fideicomitente, entonces el Fideicomitente podrá remover al Fiduciario. En cualquier caso, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Fideicomitente haya entrado en funciones.
- (iii) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Fideicomitente o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Fideicomitente y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Fideicomitente, salvo aquella documentación que el Fiduciario deba conservar en original de conformidad con la legislación aplicable. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Fideicomitente o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Fideicomitente, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Fideicomitente, según sea el caso.

CLÁUSULA 23 MISCELÁNEOS.

Cláusula 23.1. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente, sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente y/o del Asesor Financiero, así como, saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Cláusula 23.2. Beneficio a Terceros. El presente Contrato redundará en beneficio de y

obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

Cláusula 23.3. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 23.4. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario, el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

Cláusula 23.5. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Cláusula 23.6. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

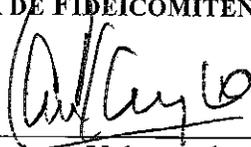
Cláusula 23.7. Propiedad Intelectual. El Fideicomitente no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Actinver o de cualquiera de sus afiliadas, filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula 23.8. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

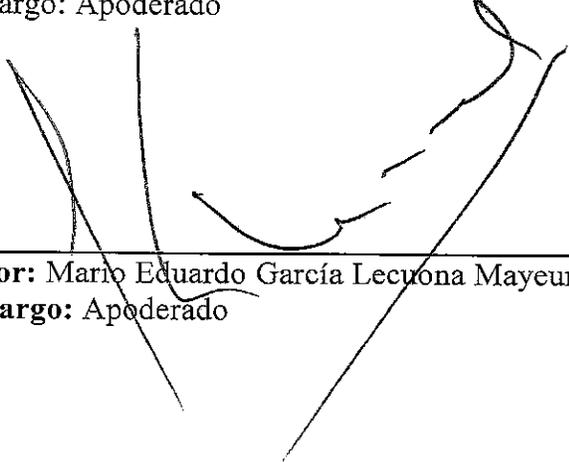
[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

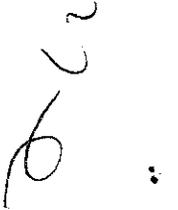
**QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., EN
SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE**



Por: Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Cargo: Apoderado



Por: Mario Eduardo García Lecuóna Mayeur
Cargo: Apoderado



**ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA.**



Por: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario



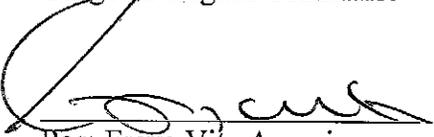
Por: Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola
Cargo: Delegado Fiduciario



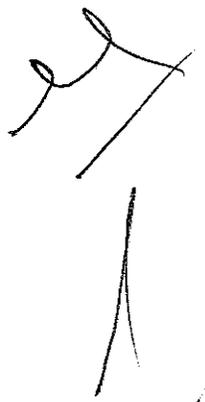
con la comparecencia de:

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**

Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

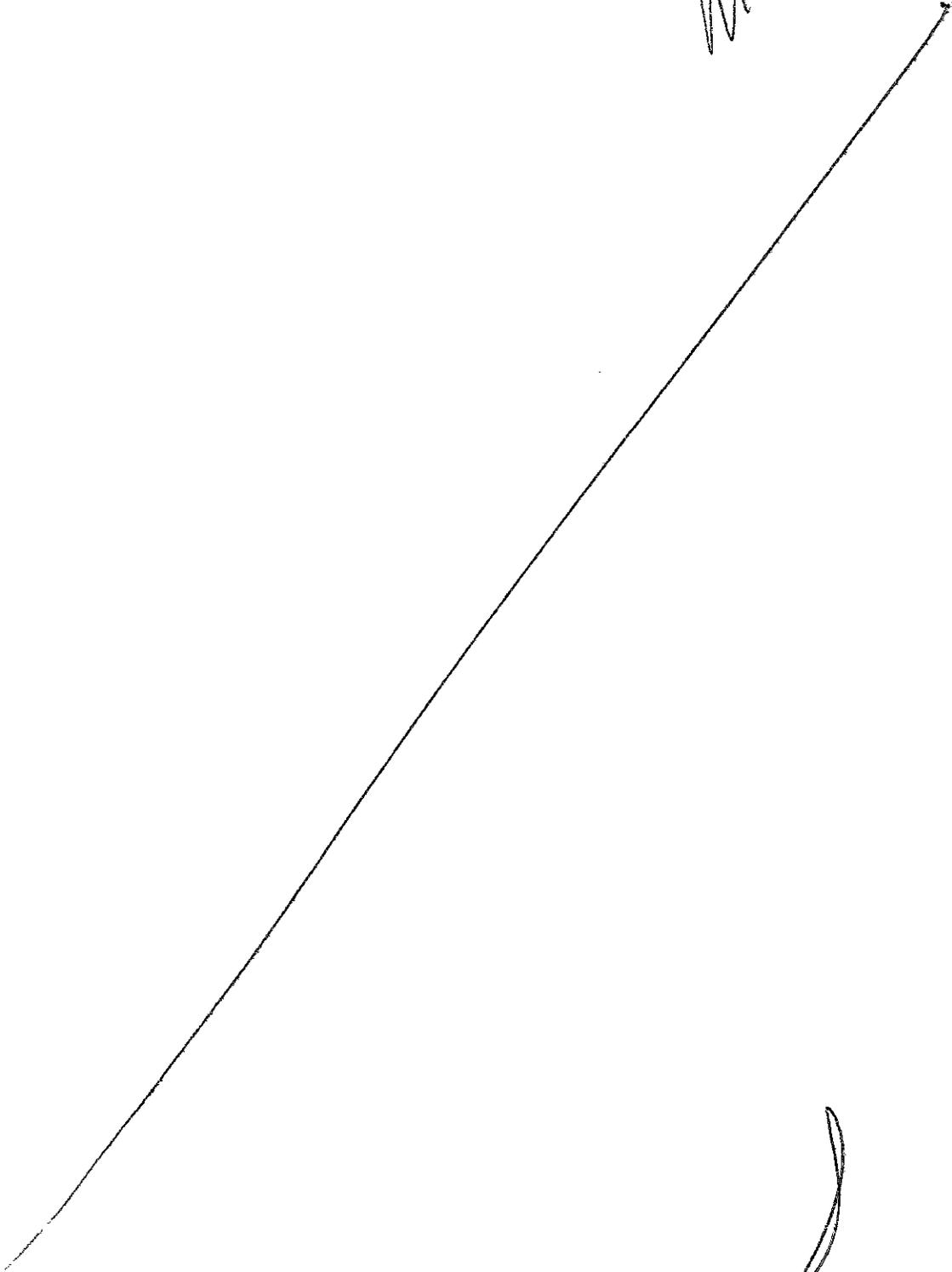






ANEXOS

m



10

~~11~~

~~12~~
13

Anexo A
Formato de Carta de Certificación de Firmas

[●] de [●] de [●]

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

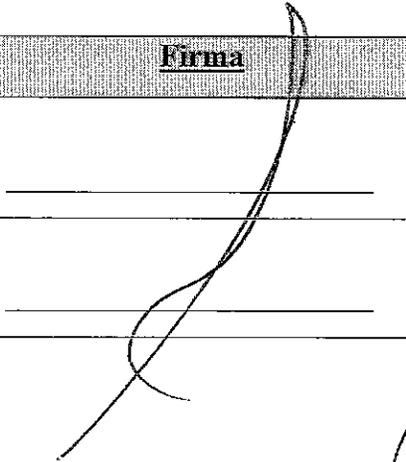
Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755
PRESENTE

RE: Carta de Certificación de Firmas.

El suscrito, en mi carácter de [Secretario del Consejo de Administración / Administrador Único] de Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (la "Sociedad") hago referencia al contrato de fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados de fecha [●] de febrero de 2015 identificado con el número 1939, celebrado por y entre la Sociedad, como Fideicomitente, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario; con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito en este acto certifica, declara y garantiza, en nombre de la Sociedad, que a esta fecha, las personas que a continuación se indican, son funcionarios de la Sociedad, debidamente autorizados para instruir al Fiduciario en nombre de la Sociedad, según le esté autorizado en el Contrato de Fideicomiso, así como para suscribir y entregar al Fiduciario, cualquier certificado, aviso, solicitud, notificación o documentos que deban suscribirse y entregarse conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El cargo que ocupan dichas personas se indica a la derecha de sus respectivos nombres, y la firma de cada uno de ellos es la que consta al lado derecho de sus respectivos cargos:

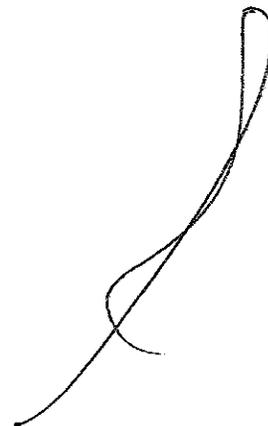
<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
[●]	[●]	
[●]	[●]	

EN TESTIMONIO DE CUAL, el suscrito extiende la presente Carta de Certificación de Firmas el [●] de [●] de 2015, en la ciudad de México, Distrito Federal.

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Secretario del Consejo de Administración / Administrador Único



Anexo B
Formato de Acreditación

[●] de [●] de [●]

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755
PRESENTE

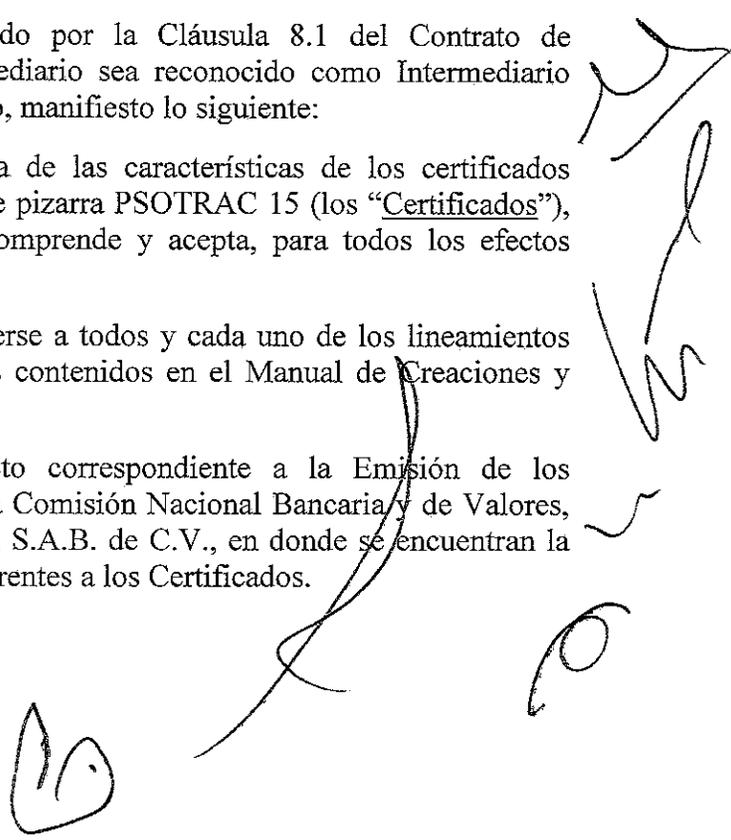
RE: **Formato de Acreditación.**

El suscrito, en mi carácter de apoderado de [*Denominación del Intermediario*] (el "Intermediario"), capacidad que acredito con los documentos adjuntos al presente como **Anexo "A"**, hago referencia al contrato de fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados de fecha [●] de febrero de 2015 identificado con el número 1939, celebrado por y entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., como Fideicomitente, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario; con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido por la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso y con el propósito de que el Intermediario sea reconocido como Intermediario Acreditado, en términos del Contrato de Fideicomiso, manifiesto lo siguiente:

1. El Intermediario conoce todas y cada una de las características de los certificados bursátiles fiduciarios indizados con clave de pizarra PSOTRAC 15 (los "Certificados"), emitidos por el Fiduciario, mismas que comprende y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar.
2. El Intermediario en este acto acepta someterse a todos y cada uno de los lineamientos aplicables a los Intermediarios Acreditados contenidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.
3. El Intermediario ha revisado el Prospecto correspondiente a la Emisión de los Certificados en las páginas de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en donde se encuentran la totalidad de las características y riesgos inherentes a los Certificados.



4. El Intermediario tiene conocimiento y acepta las comisiones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, Asesor Financiero y demás Gastos aplicables de conformidad con los Documentos de la Emisión.
5. El Intermediario designa a las personas que se nombran a continuación como personas autorizadas para presentar Órdenes al Fiduciario ("Personas Autorizadas"). El cargo que ocupan dichas personas se indica a la derecha de sus respectivos nombres, y la firma de cada uno de ellos es la que consta al lado derecho de sus respectivos cargos:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
[•]	[•]	_____
[•]	[•]	_____

6. El Intermediario reconoce que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente asumirán responsabilidad alguna por la ejecución o cumplimiento de Órdenes recibidas por las Personas Autorizadas. Mientras el Intermediario no entregue al Fiduciario un nuevo Formato de Acreditación en sustitución del presente, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las Órdenes que le sean entregadas por las Personas Autorizadas conforme al presente.
7. El Intermediario en este acto designa los siguientes datos de contacto para cualquier asunto relacionado con el presente Formato de Acreditación, la presentación, ejecución y cumplimiento de Órdenes conforme al Contrato de Fideicomiso, el Manual de Creaciones y Redenciones y cualquier otro documento u operación relacionados con los mismos:

[Denominación del Intermediario]

[Dirección]

Teléfono: [•]

Facsímile: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: [•]

[Denominación del Intermediario]

Por: [•]

Cargo: Apoderado de [Denominación del Intermediario]

10

Anexo C
Formato de Instrucción de Emisión

[Papel Membretado del Fideicomitente]

[●] de [●] de [●]

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.**

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2

Col. Centro de Ciudad Santa Fe

C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario

Teléfono: +52 55 1103-6600

Fax: +52 55 1103-6755

PRESENTE

RE: **Instrucción de Emisión.**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 1939, de fecha [●] de [●] de 2015 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. como Fideicomitente ("*Quanta Shares*") y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "*Fiduciario*"), con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "*Representante Común*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, les instruimos irrevocablemente realizar la Emisión de Certificados con las características que se establecen en el Prospecto y Título que se adjuntan al presente como **Anexo A**, a más tardar el día [●] de [●] de 2015, sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir (a) el Título que ampara los Certificados, sustancialmente en los términos del formato de Título adjunto a la presente instrucción y (b) los Documentos de la Emisión y los demás documentos o contratos necesarios para efectuar la Emisión.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document. There are several distinct marks, including a large signature at the top right, a vertical signature in the middle right, and several smaller initials or marks at the bottom right, some of which appear to be overlapping or connected to the signature above.

Por: [●]
Cargo: Apoderado

hr

[A long, sweeping handwritten line, possibly a signature or a large mark.]

[Handwritten initials or signature, possibly 'LD']

[Handwritten initials or signature, possibly 'H']

Anexo D
Manual de Creaciones y Redenciones

Última actualización: [●] de [●] de 2015.

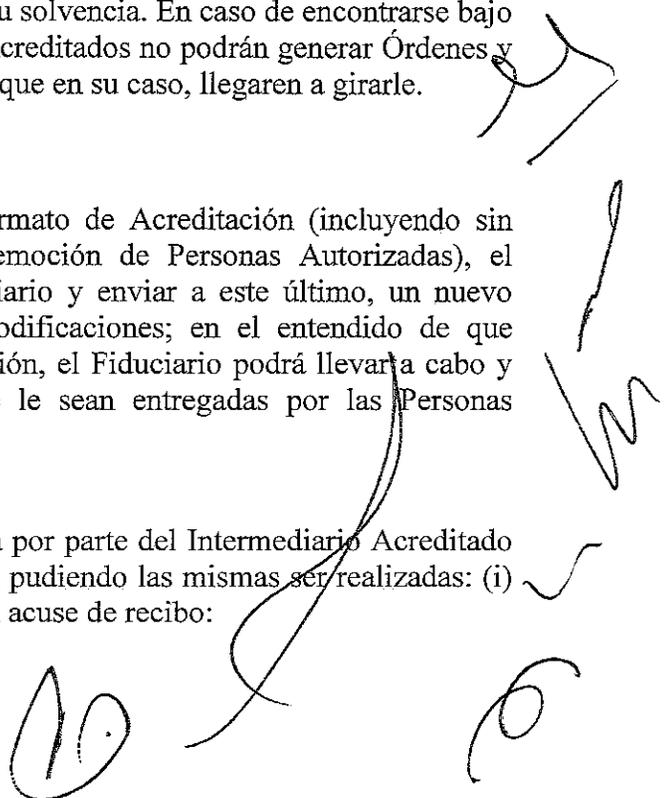
El presente Manual de Creaciones y Redenciones (el “Manual”) no sustituye ni modifica cualquier Cláusula, Sección o Apartado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, No. 1939 (el “Fideicomiso”), por lo que en caso de conflicto sobre la interpretación del contenido del Manual y del Fideicomiso, deberá siempre prevalecer éste sobre aquél. Los términos no expresamente definidos en el presente Manual, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Fideicomiso.

1. Lineamientos Intermediario Acreditado.

Los Intermediarios Acreditados que acrediten su personalidad frente al Fiduciario serán los únicos que podrán generar Órdenes, mediante el envío de un Formato de Acreditación al Fiduciario, así como la recepción y conformidad del mismo por este último, misma que no podrá ser negada siempre que dicho formato se encuentre debidamente requisitado y firmado, debiendo designar en todo caso, a las personas autorizadas por dicho Intermediario Acreditado, para expedir Órdenes en su representación (cada una, una “Persona Autorizada”). Los señalados Intermediarios Acreditados deberán estar debidamente autorizados y habilitados para actuar como intermediarios del mercado de valores por la LMV, sin estar sujetos a intervención o cualquier medida gubernamental que impida, a juicio del Fiduciario o del Asesor Financiero, el funcionamiento normal de sus operaciones o que limite su solvencia. En caso de encontrarse bajo cualquiera de dichas circunstancias, los Intermediarios Acreditados no podrán generar Órdenes y el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, no aceptará las que en su caso, llegaren a girarle.

En caso de modificación de algún término del Formato de Acreditación (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), el Intermediario Acreditado deberá comunicarlo al Fiduciario y enviar a este último, un nuevo Formato de Acreditación que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue el nuevo Formato de Acreditación, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las Órdenes que le sean entregadas por las Personas Autorizadas a dicho momento facultadas.

El envío del o los Formatos de Acreditación dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberán realizarse a la siguiente dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo:



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso 2, C

Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón

01210, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 11036675

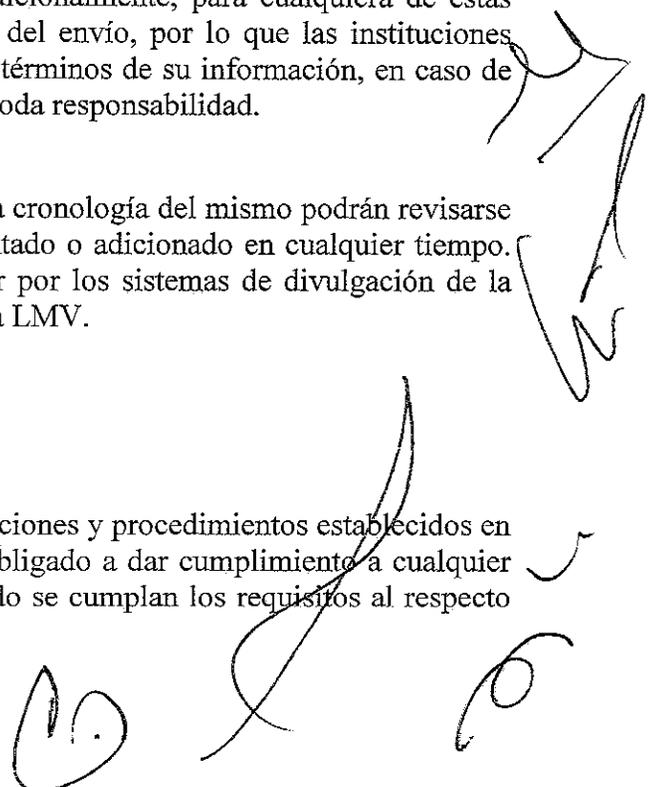
El envío de cualquier Orden o comunicación, dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberá realizarse a la misma dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío.

Para el envío de comunicaciones de parte del Fiduciario al Intermediario Acreditado (incluyendo en el caso de modificaciones al presente Manual), la dirección y datos de contacto del Intermediario Acreditado corresponderán con las expresadas en el Formato de Acreditación por este último, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío, por lo que las instituciones tienen el deber de mantener al fiduciario actualizado en términos de su información, en caso de que esto no este actualizado, el fiduciario se deslinda de toda responsabilidad.

El presente Manual, incluyendo las metodologías y la cronología del mismo podrán revisarse de tiempo en tiempo, y podrá ser modificado, suplementado o adicionado en cualquier tiempo. De haber algún cambio, el Fiduciario lo dará a conocer por los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV.

2. Órdenes.

Las Órdenes se presentarán de acuerdo con las obligaciones y procedimientos establecidos en el Fideicomiso y en este Manual. El Fiduciario estará obligado a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.



Los Certificados podrán ser creados o redimidos únicamente por Unidades completas (esto es, 200,000 (doscientos mil) Certificados), sin que exista la posibilidad de realizar creaciones o redenciones sobre fracciones de Unidades. Al efecto, las Unidades deberán ser contadas siempre en números naturales.

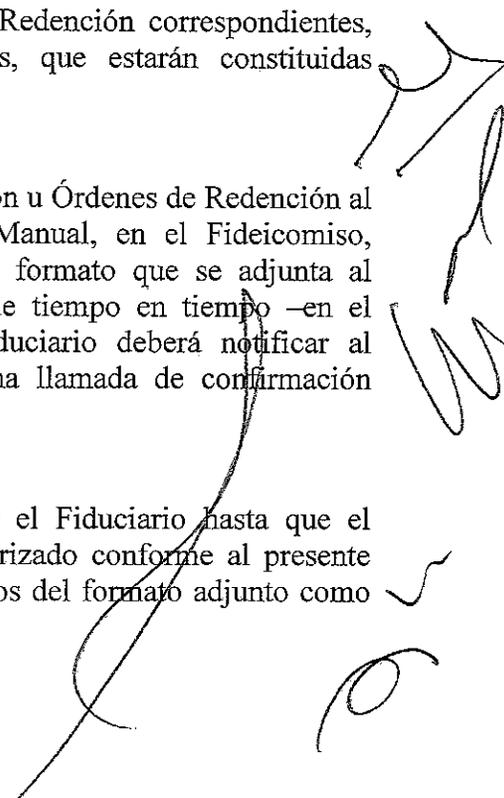
La composición de las canastas preliminares de intercambio aplicables a las Creaciones y Redenciones del Día Hábil la dará a conocer el Fiduciario a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV como un evento relevante a las 14:00 horas. La composición de las canastas definitivas se darán a conocer por el Fiduciario en el Archivo de Composición de Cartera a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV.

El Fiduciario, (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades (una "Creación"), a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Intermediario Acreditado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Redención y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Redención, en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a cada Emisión, entregará una Canasta al Intermediario Acreditado, redimiendo los Certificados correspondientes (una "Redención"), a cambio de los Certificados correspondientes.

El Fiduciario redimirá Unidades conforme a las Órdenes de Redención correspondientes, conforme a la entrega de la o las Canastas correspondientes, que estarán constituidas exclusivamente por CETES.

El Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Redención al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión, utilizando el formato que se adjunta al presente como Apéndice 1, mismo que podrá ser modificado de tiempo en tiempo –en el entendido de que en caso de modificación del mismo, el Fiduciario deberá notificar al Intermediario Acreditado lo conducente, y le haya realizado una llamada de confirmación grabada por parte del intermediario hacia el fiduciario.

Cada Orden será considerada como recibida y aceptada por el Fiduciario hasta que el Intermediario Acreditado haya recibido por cualquier medio autorizado conforme al presente Manual, una confirmación en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto como Apéndice 2 (una "Confirmación").



En caso de que una Orden de Creación pudiera tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario no estará obligado a proceder conforme a la misma.

3. Procedimiento de Creación.

Presentación de Órdenes de Creación.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Creación (una "Orden de Creación"), a partir de las 08:30 horas (hora de la Ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la "Hora de Corte"), cuya Hora de Corte puede ser modificada por instrucción del Asesor Financiero y publicado por el Fiduciario en los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV) en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y (ii) las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se considerarán, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

Cada Orden de Creación deberá contener de manera expresa, la mención de que el Intermediario Acreditado cuenta con la o las Cartas de Conocimiento de Riesgos correspondientes, anexando una copia de las mismas.

La suscripción y envío de una Orden de Creación en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación se tendrá por convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Creación.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; (ii) que el número de Unidades Mínimas solicitadas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitido por Intermediario Acreditado, equivalente al máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día y será informado por medio de EMISNET; y (iii) que el número total recibido en el día de Unidades Mínimas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día. En cualquier fecha de cálculo, el monto máximo de Órdenes

de Creación que puede presentar un solo Intermediario Acreditado será equivalente al 50% de lo que sea menor entre (i) el valor de los CETES de Canastas pactadas para su entrega al Fiduciario, (es decir, de Canastas no liquidadas); y (ii) el valor de los CETES de Canastas liquidadas al Fiduciario. El precio de los certificados, se calculará dividiendo el valor del Patrimonio del Fideicomiso entre el número de Certificados en circulación. En la Confirmación el Fiduciario deberá indicar la fecha de Creación, la fecha de liquidación y las cuentas de INDEVAL. El máximo de Unidades Mínimas para las Creaciones por Intermediario Acreditado y por día podrá ser modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicado como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.

Con el fin de determinar un previo de la Canasta a ser intercambiada por Certificados en la Fecha de Liquidación, tal y como dicho término se define más adelante, el Asesor Financiero, a partir de las 13:30 PM, determinará la Canasta previa que publicará el Fiduciario como evento relevante a través de EMISNET en la página de la BMV a más tardar a las 14:00, es importante recalcar que esta información es meramente informativa, para que los intermediarios se vayan dando una idea del valor final de la cartera al cierre de mercado (la cual en general tendrá cambios mínimos en el número de certificados necesarios para realizar dicho intercambio) el portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Manual, Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

[En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.]

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la "Fecha de Liquidación"), el Intermediario Acreditado deberá depositar los CETES a las cuentas de INDEVAL del Fiduciario para dicha Creación en la Confirmación de la Creación.

Entrega de Cartera al Fiduciario.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large signature that appears to be 'M. H.', a smaller signature below it, and some initials or marks further down. A large, stylized signature or mark is also visible at the bottom right, partially overlapping the text area.

El Intermediario Acreditado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada a la o las cuentas del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación; dicha operación se manejará como una operación de recibo libre de pago.

Si por cualquier razón la Canasta no es entregada al Fiduciario a la o las cuentas de Indeval especificadas en la Confirmación, en la Fecha de Liquidación, a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) la Orden de Creación aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario y el Fondo hayan incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

Si por cualquier razón una Orden de Creación es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Creación en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Creación sumándole un 10% de los mismos.

Entrega de los Certificados al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los CETES que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Creación de cualquier Unidad se establecen en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario en la Fecha de Liquidación deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval, indicada en el contrato con el Intermediario Acreditado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación, dicha operación se manejará como una operación de entrega libre de pago.

4. Procedimiento de Redención.

Presentación de Órdenes de Redención.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el Formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Redención (una "Orden de Redención"), a partir de las 08:30 horas (hora de la ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la "Hora de Corte", misma que puede ser modificada por Órdenes del asesor Financiero y publicado por el Fiduciario en los sistemas



de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV), en cualquier día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Redención recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se tomarán en cuenta, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

La suscripción y envío de una Orden de Redención en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación será considerada como convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Redención.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; No existirá limitación alguna en el número de Unidades Mínimas a ser Redimidas en un día y por Intermediario Acreditado a menos que exista un riesgo en el patrimonio del fideicomiso y se haga una restricción en este rubro, esta modificación será informada por medio del Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicada como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV. El portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Una vez que el Fiduciario confirme que la Orden de Redención ha cumplido con todos los requisitos que para la redención de una Unidad se establece en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario enviará al Intermediario Acreditado una Confirmación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Redención incluyendo el número de Unidades; la Fecha de Liquidación, así como la o las cuentas en Indeval para la liquidación de la Orden de Redención.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Redención será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Redención no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Redención que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

110

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a smaller signature below it, and several initials and scribbles further down.

[En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.]

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la "Fecha de Liquidación"), el Intermediario Acreditado deberá depositar la cantidad de Certificados pactados en la Confirmación.

Entrega de los Certificados al Fiduciario.

El Intermediario Acreditado deberá entregar los Certificados correspondientes a través del Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación.

Si por cualquier razón los Certificados no son entregados al Fiduciario a la cuenta de Indeval especificada en la Confirmación a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación, la Orden de Redención aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

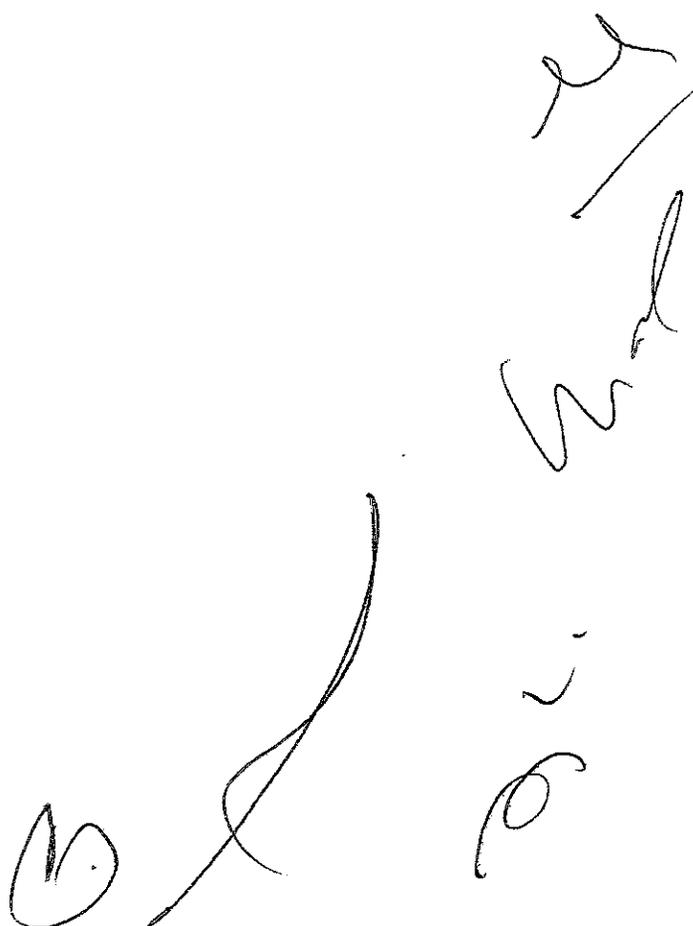
Si por cualquier razón una Orden de Redención es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

Entrega del producto al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Redención y la Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Redención de cualquier Unidad que se establecen en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, en la Fecha de Liquidación, en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval y a la chequera, mismas que éste al efecto haya notificado al Fiduciario, la o las Canastas correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Redención; dicha operación se manejará como una Operación libre de pago.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature that appears to be 'M' and several other initials and scribbles.

El Fiduciario podrá suspender las Creaciones y las Redenciones en la fecha de concertación: (i) cuando a juicio del Asesor Financiero y de acuerdo a lo que le instruya al Fiduciario existan momentos de estrés de los mercados; es decir, aquellos en los que el comportamiento de los mercados financieros sea inusitado y/o que el volumen de operaciones y/o el nivel de liquidez de los mismos impida o no permita la realización de las operaciones diarias para la administración del Fideicomiso y los Certificados en condiciones normales; (ii) exista una distribución en efectivo de los Certificados y/o (iii) acontezca cualesquier otro evento o circunstancia económica, política, financiera o de cualquier otra índole que, como buen padre de familia y de manera prudente, lleve a tomar dicha medida en protección del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar, la suspensión de la cotización de los Certificados, entre otros.) Lo anterior será publicado como un evento relevante bajo la LMV a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials are smaller and more legible, appearing to be 'M. J.' or similar.

Anexo E
Honorarios del Fiduciario

1. Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que el Fideicomitente pagará por única vez a la firma del contrato.
2. Por manejo anual del Fideicomiso, lo que resulte mayor de:
 - 2.1 La cantidad fija mensual de \$60,000.00 M.N. (Sesenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cobrada por mensualidades vencidas; ó
 - 2.2 El importe que resulte de aplicar el 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) anual, sobre el valor promedio de las operaciones mensuales;
3. Por la celebración de convenios modificatorios, la cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a la firma del convenio correspondiente.
4. Por la firma de documentos jurídicos ante notario, la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada instrumento que suscriba el Fiduciario.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitado al momento de solicitarse el servicio.

Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del Fideicomitente.

Las comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes y podrán incrementarse anualmente en base a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por Banco de México o el que lo sustituya.

